



Para despachos de oficio cuatro mrs.

71

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Bernardino Rodriguez Esno por el Rey nro. Sr. Fu. y el Du-
mero en esta Villa de Caravaca. Doy fe. Que por el Sr. Dn. Ignacio Mariano
de Mendosa Abogado ylor N.º Consejo ylor Colegio ylor Corte Sov.ª y
Capitan aguerza en ella por S. M. Y por unemí en el dia trece el corriente
sele recuso a Dn. Juan Torrecilla el Fuero vno y her.ª pp.ª en esta
dha Villa cierta declarac.ª relativa ael voto que puso o sento en
el libro Capitulax en Caravaca celebrado endoze ultimo. cuyas
preguntas, quarta y sexta con sus respuestas, auto proveido en quin-
ce y demas diligencias que obran en su seguida dicen asi

Preguntado declare que descurren le constan que tiene su mad.ª segun
el manifiesto y exposic.ª que contiene el auto su voto expresando con
puntualidad quanto y qualer son. Dijo. Que uno de los descurren
comete en el pleyto que hanquido Dn. Pedro Marin. y otros hacendados
y la heredad con la Villa sobre sus riegos, en el qual haboydo decir
el declarante que han condenado en costas a la Villa comprehendiendo
asu mad.ª Dijo. Que haboydo decir que el Sr. Governador sigue otro
pleyto con Dn. Juan Marin Sr. Abogado ylor N.º Consejo y Te-
niente y Nuncio por cierto aperturim.ª que le impuso como Abog.ª
y que en primera instancia le ha condenado en costas y esta pendien-
te en la segunda sobre cuyo particular tiene el declarante acnuado
en la primera a Dn. Juan Marin como con Tuez.ª a Dn. Tomas Pedro
y Maria Dno por recuso que tiene echo el declarante ala N.ª Chan-
celleria de Granada tres correos hace. Solicitando que este Superior
Tribunal pida ciertas autos que sehan seguido en este Turgado

firmado